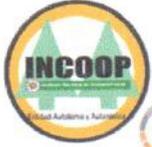




COOPECEN LTDA.
Cooperativa Multiactiva Central Ltda.

ESTATUTO SOCIAL



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y
SERVICIOS EN GENERAL, CENTRAL, "COOPECEN LTDA."**

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

- Art. 1º Constitución y Denominación Social.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de la Cruz Roja Paraguaya Limitada, con asiento en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay que fuera constituida el 4 de octubre de 1987, con personería Jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 456 del 29 de mayo de 1989, pasó a denominarse COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS DE EMPLEADOS DE LA CRUZ ROJA PARAGUAYA "COPEMOCROP LTDA", según Resolución INCOOP N° 12.602/14 de fecha 21 de octubre de 2014, en adelante se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS EN GENERAL, CENTRAL LTDA., con la sigla "COOPECEN LTDA.", la que se regirá por este Estatuto, las Resoluciones del INCOOP (Instituto Nacional de Cooperativismo) y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 438 del 21 de octubre de 1994, sus modificaciones y su Decreto Reglamentario N° 14.052 del 3 de julio de 1996, los que en adelante se denominará con la frase " el INCOOP", "La Ley" Y "El Reglamento "respectivamente.-----
- Art. 2º Duración.** La Cooperativa tendrá una duración social indefinida. No obstante podrá disolverse en cualquier momento, si se dieran algunas de las causales enunciadas en el Art. 95º de la "Ley" y concordantes".-----
- Art. 3º El Domicilio Real.** El domicilio real de la Cooperativa queda fijado en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, pudiendo habilitar sucursales, agencias, oficinas o puestos de servicios en cualquier lugar del país.-----

CAPITULO II

DE SUS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

- Art. 4º Principios.** La cooperativa regulará su organización y funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: -----
- a) **Membresía abierta y voluntaria.** La cooperativa es una organización abierta para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.-----

[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

- b) Control democrático de los miembros. La cooperativa es una organización democrática controlada por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones.-----
- c) Participación económica de los miembros. Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa.-----
- d) Autonomía e independencia. La cooperativa es una organización autónoma de ayuda mutua, controladas por sus miembros.-----
- e) Educación, capacitación e información. La cooperativa brinda educación y capacitación a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de su cooperativa.-----
- f) Cooperación entre cooperativas. La cooperativa sirve a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.-----
- g) Compromiso con la comunidad. La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.-----

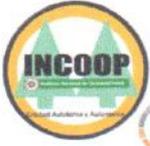
Art. 5º Fines. Las finalidades que como empresa Cooperativa persigue son:

- a) Mejorar las condiciones económicas y sociales de sus asociados.
- b) Fomentar y promover la educación cooperativa en todos sus aspectos.
- c) Desarrollar política de cooperación y de asistencia con otras Cooperativas.-----

Art. 6º Objetivos. Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá entre otros los siguientes objetivos:

- a) Promover y estimular la práctica del ahorro entre sus socios y otorgar créditos a un interés razonable; y, prestar toda clase de servicios destinados a cubrir las necesidades de los socios y aumentar el bienestar familiar.
- b) Recibir de sus socios, las aportaciones y/o depósitos en cuentas de Ahorro a la Vista y a Plazo Fijo.
- c) Ofrecer a los socios mercaderías para su uso personal, doméstico o para su actividad profesional.
- d) Asociarse a otras entidades cooperativas de primero o segundo grado de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- e) Obtener préstamos de entidades crediticias de origen nacional o extranjero, con aval o sin él, mediante el descuento de los documentos en cartera u otra forma legalmente admitida.

Claudia Ferreira



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

- f) Ejecutar programas de educación y capacitación destinados a sus socios basado en los principios, doctrina y filosofía del cooperativismo.-----

Art. 7º Actividades. A los efectos de la consecución de los fines y objetivos indicados, la cooperativa podrá realizar sin que la enumeración sea taxativa las siguientes actividades:

- a) Recepción de depósitos de dinero en caja de ahorro y la concesión de dinero en préstamos con garantía real y/o personal de conformidad con la reglamentación dispuesta por el Consejo de Administración y las normas legales que rigen la materia.
- b) Comercialización de mercaderías de consumo familiar y otros insumos para abaratar el costo de la canasta familiar.
- c) Importar vehículos y equipos de oficina para su uso exclusivo, adquirir bienes muebles e inmuebles, instalaciones, maquinarias, derechos y acciones o activos de otra cooperativa o institución que no persiga fines de lucro, los que a su vez podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados, así como podrá abrir también cuentas corrientes en bancos autorizados por la Ley, descontar pagarés, documentos y letras, tomar o dar dinero en préstamo.
- d) Gestión ante los poderes públicos, nacionales, departamentales o comunales para el apoyo y colaboración que tiendan al perfeccionamiento de los servicios que se prestan en la cooperativa.
- e) Construcción de por sí o mediante contrato con terceros y/o arrendamiento y habilitación de establecimientos destinados a la educación formal de los socios, sus familiares y terceros.
- f) Adquirir viviendas individuales y colectivas o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los socios en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo.
- g) Construcción de locales clínicos y hospitalarios destinados a la atención de la salud de los socios y sus familiares.
- h) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus socios.
- i) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de viviendas.
- j) Asesoramiento legal, técnico, económico y de cualquier índole a sus socios en toda cuestión referente a sus actividades.
- k) Esta numeración es meramente enunciativa, quedando la cooperativa facultada a realizar todas las operaciones que más convengan a sus intereses, sin otras limitaciones que las establecidas en las normas legales y reglamentarias.-----

[Handwritten signature]



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

CAPITULO III
DE LOS SOCIOS

Art. 8º Requisitos para ser socio. Podrán ser socios todas las personas físicas y/o jurídicas que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Ser legalmente capaz de conformidad con la Ley de cooperativas y demás disposiciones legales vigentes.
- b) Presentar la solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración y ser aprobada por dicho órgano.
- c) Suscribir como mínimo 1 (un) certificado de aportación e integrar como mínimo el 17% del monto correspondiente, el saldo podrá ser abonado de una sola vez o fraccionado hasta en 10 (diez) cuotas mensuales.
- d) Abonar una tasa no reembolsable por única vez para gastos administrativos, cuyo monto establecerá el Consejo de Administración.
- e) Haber participado en una charla de orientación cooperativa, dictada por la Cooperativa.-----

Art. 9º Personas Jurídicas. Si se tratase de personas jurídicas, la misma no deberá perseguir fines de lucro y ser de interés social, en concordancia con el Art. 25 de la Ley, la concurrencia de estos 2 (dos) requisitos será calificada por el Instituto Nacional de Cooperativismo. Estarán exentas del pago de la cuota de solidaridad ya que no podrán acogerse a sus beneficios.-----

Art. 10º Datos del Solicitante. La solicitud de admisión deberá tener, por lo menos los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual, número de cédula de identidad, domicilio permanente, manifestación expresa de aceptar este Estatuto, nombre de un socio proponente, autorizar a la cooperativa para que pueda acceder a informes de carácter personal en Instituciones públicas o privadas y firma del solicitante. En caso de ser extranjero, deberá presentar además el certificado de radicación permanente.-----

Art. 11º Decisión sobre el ingreso. La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso, será decidida por el Consejo de Administración en la primera sesión que realice con posterioridad a la recepción de la solicitud. En caso de necesidad se exigirán otros datos e informes que se crea conveniente para el análisis de la solicitud.-----

[Handwritten signature]



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

Art. 12º Fecha de Ingreso. Con excepción de los socios fundadores, la fecha de ingreso de los nuevos socios para fines legales, será la de la sesión del Consejo de Administración en que se resolvió la admisión. El socio tendrá un plazo de 6 (seis) meses para cumplir con sus compromisos económicos, establecidos en el Art. 8º inc. c) y d) de este Estatuto, de lo contrario será excluido automáticamente.-----

Art. 13º Responsabilidad Patrimonial de los socios. La responsabilidad patrimonial de los socios con la cooperativa y terceros, se limita al monto de su capital suscripto.-----

Art. 14º Deberes de los socios. Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones de la Ley y su Reglamento y estos Estatutos, los Reglamentos Internos y las Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.
- b) Cumplir puntualmente sus compromisos sociales y económicos con la cooperativa.
- c) Abstenerse de realizar actos que comprometan al patrimonio de la cooperativa.
- d) Asistir a los actos, reuniones y Asambleas, para los cuales fueran convocados legal y estatutariamente.
- e) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no la cubriesen.
- f) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueran electos y asistir puntualmente a las reuniones.
- g) Suscribir e integrar anualmente como mínimo 1 (un) certificado de aportación de acuerdo a lo establecido en el Art. 28º de este Estatuto; el cual podrá integrarse de una sola vez o fraccionado mensualmente.-----

Art. 15º Derechos de los socios. Los socios gozan de los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que presta la cooperativa en cuanto le correspondan y reúnan los requisitos establecidos.
- b) Asistir a las Asambleas convocadas por la cooperativa con derecho de voz y voto, salvo que medie alguna sanción de inhabilitación. A cada socio le corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder.
- c) Elegir y ser elegido para ocupar cualquier cargo electivo, con las limitaciones establecidas en este Estatuto y el Reglamento Electoral.
- d) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de los servicios ofrecidos por la cooperativa.
- e) Plantear recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración contra cualquier resolución que afecte su situación societaria y el de apelación ante la Asamblea
- f) Presentar a la Junta de Vigilancia las quejas o denuncias en forma escrita por las infracciones cometidas por algún socio, directivo o funcionario de la cooperativa.
- g) Solicitar la convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de conformidad con los términos del Art. 55º de la Ley.



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

- h) Renunciar a la cooperativa cuando lo estime conveniente, conforme al Art. 18 de este Estatuto.
- i) Fiscalizar por intermedio de la Junta de Vigilancia, todas las gestiones institucionales y administrativas de la Cooperativa, solicitar, información sobre la marcha de la cooperativa al Consejo de Administración o a la misma Junta de Vigilancia.
- j) Formular denuncias ante la Junta de Vigilancia por incumplimiento de la Ley, de este Estatuto o los Reglamentos. De no ser atendidas satisfactoriamente, podrán recurrir a la autoridad de aplicación.
- k) El ejercicio de los derechos establecidos en el presente artículo estará sujeto al incumplimiento del Art. 14 inc. b de este Estatuto.-----

Art. 16º Igualdad. Todos los socios tienen en la cooperativa igualdad absoluta de derechos y obligaciones en cuanto al aspecto social, independientemente de la cuantía de sus aportes.-----

Art. 17º Pérdida de la calidad de socio. Se pierde el carácter de socio de la cooperativa por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia presentada por escrito al Consejo de Administración y debidamente aceptada por este organismo.
- b) Por exclusión;
- c) Por expulsión;
- d) Por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la cooperativa.
- e) Fallecimiento de la persona física o por disolución de la personería jurídica.
- f) Por la pérdida de aportes como consecuencia de la ejecución promovida contra él por la misma cooperativa.-----

Art. 18º Renuncia del socio. El socio podrá renunciar voluntariamente en cualquier momento, para lo cual debe manifestar por escrito al Consejo de Administración. Este órgano podrá negar dicho retiro cuando el pedido proceda de confabulación; cuando el peticionante haya sido previamente sancionado con penas de suspensión, expulsión. Tampoco podrá aceptarse ninguna renuncia de socios una vez que la Cooperativa haya incurrido en cesación de pagos, o que, el peticionante, habiendo desempeñado cargos en la Cooperativa, no haya rendido cuenta de sus gestiones.-----

Art. 19º Efectos de la renuncia. La fecha en que el socio presente la renuncia, es la que regirá para los fines legales correspondientes, aun cuando dicha renuncia haya sido aceptada en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la presentación de la renuncia. En este último supuesto se considerará la existencia de una aceptación tácita de la renuncia.-----

[Handwritten signatures]



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

Art. 20º Exclusión. La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el socio:

- a) Perdió el requisito establecido en el Art. 8º inc. a) de este Estatuto;
- b) Dejó de integrar durante 1 (un) año los certificados de aportación en la forma y condiciones señaladas en el Art. 14º inc. g) y el art. 8 inc. c de este Estatuto. Cualquiera fuera el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de 30 (treinta) días hábiles regularice su situación, bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano de referencia dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida mediante el procedimiento marcado por el Art. 74º de este Estatuto.-----

Art. 21º Se pierde, igualmente, la calidad de socio por expulsión resuelta por el Consejo de Administración conforme al procedimiento indicado en este Estatuto en su Art. 133 inc. b, en concordancia con el Art. 30 y 32 de la Ley de Cooperativas.

Son causas de expulsión del socio:

- a) Por realizar actividad política o religiosa en la Cooperativa, o por hacer distinción de raza o nacionalidad entre los integrantes de la cooperativa;
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos de la Cooperativa, delitos contra la propiedad, el honor, o la vida de las personas;
- c) Por agresión de hecho a los dirigentes de la Cooperativa, siempre que la agresión provenga de asuntos relacionados con la Cooperativa;
- d) Por ejecución de procedimiento desleales a los fines de la Cooperativa;
- e) Por el acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los bienes materiales, libros o documentos de la Cooperativa;
- f) Por violación de los secretos de correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelación a extraños de datos o informaciones de reservas de la identidad;
- g) Adulteración y producción de documentos no auténticos, y su posterior presentación para la obtención de algún beneficio de la Cooperativa, ya sea para el acceso a una determinada línea de crédito u otros servicios ofrecidos por la Cooperativa;
- h) Las faltas, que a criterio del Consejo de Administración o las Asambleas, puedan configurar una causal de expulsión siempre que provengan de hechos contra el patrimonio de la Cooperativa, la integridad de los socios, funcionarios y/o directivos.-

Claudia Ferreira



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

Art. 22º Renuncias Simultáneas. El Consejo de Administración no aceptará renuncias simultáneas y colectivas de 5 (cinco) o más socios, sin previa solicitud conciliadora al Instituto Nacional de Cooperativismo. Por renuncia simultánea se entenderá la que es presentada en un mismo escrito.-----

Art. 23º Reingreso de ex socios. Los socios que fueron excluidos podrán ser readmitidos al cabo de 6 (seis) meses de la resolución respectiva, mientras que los renunciantes deben aguardar cuanto menos 3 (tres) meses para ser admitidos de nuevo como socios, a excepción de los expulsados quienes no podrán volver a ser readmitidos, en todos los casos de readmisión se asignará un nuevo número de socio. -----

Art. 24º En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le hubiere correspondido serán entregados a sus herederos, de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil.-----

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

SECCION I

DEL PATRIMONIO

Art. 25º Constitución del Patrimonio. El patrimonio de la cooperativa se constituye con:

- a) El capital social aportado por los socios.
- b) Los fondos de reservas previstos en la Ley, este Estatuto y otros fondos especiales que creasen las Asambleas para fines específicos.
- c) Las donaciones, legados, subsidios u otros recursos que le fueran acordados.-----

Art. 26º Capital social. El capital social de la cooperativa es variable e ilimitado y estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas o integradas a dicho efecto, en las condiciones establecidas en el Art. 14 inc. g) de este Estatuto y documentadas en los certificados de aportación en la forma prevista en el Art. 38º de la Ley y el Art. 32º del Reglamento.-----

Art. 27º Aumento del Capital. El aumento del capital social se producirá automáticamente por:

- a) Incorporación de nuevos socios.
- b) Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que se harán conforme con la resolución de una Asamblea, o por propia voluntad de los mismos, supuesto este que rige solo por encima de los montos mínimos obligatorios.

[Handwritten signatures]



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

- c) Los intereses y retornos que las Asambleas acuerden capitalizar.
- d) La capitalización de revalúo del Activo, en el porcentaje que determinen las Asambleas.
- e) La capitalización por operaciones.-----

Art. 28º Valor del Certificado de Aportación. El valor nominal del certificado de aportación queda fijado en Gs. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil). El monto es susceptible de aumento por resolución de Asamblea de acuerdo a las normas contenidas en este Capítulo.-----

La Cooperativa podrá emitir títulos que representen más de un certificado de aportación, conforme con la siguiente escala:

- a) La Serie A corresponderá al certificado de aportación cuyo valor nominal será lo establecido en este artículo.
- b) La Serie B identificará a los títulos que represente 10 (diez) certificados de aportación.
- c) La Serie C identificará a los títulos que represente 20 (veinte) certificados de aportación.
- d) La Serie D identificará a los títulos que represente 50 (cincuenta) certificados de aportación.
- e) La Serie E identificará a los títulos que represente 100 (cien) certificados de aportación.

Art. 29º Numeración correlativa. La numeración de los certificados de aportación y títulos de certificados será siempre correlativa, pero independiente una de otra.-----

Art. 30º Características de los Certificados de Aportación. Los certificados de aportación al igual que los títulos de los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables, en su valor, no podrán circular en los mercados de valores y únicamente serán transferibles entre socios, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesaria una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y del cesionario. Esta transferencia podrá denegarse si no se cumple lo estipulado en el Art. 32º de este Estatuto, o cuando a juicio del Consejo de Administración resulte perjudicial a los intereses de la Cooperativa.-----

Art. 31º Interés sobre el capital. Siempre que se registren excedentes, por resolución de Asamblea, los aportes integrados por los socios podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto por el Art. 42º inc. d) de la Ley. Cuando el socio tuviere obligaciones económicas vencidas con la Cooperativa, los intereses y retornos que le correspondieran se aplicaran al pago de las mismas, teniendo prelación en materia de imputación el interés sobre préstamos, la amortización de los mismos, el aporte de capital, la cuota de solidaridad y otras obligaciones.-----

Claudia Ferreira



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

- Art. 32º Capital Máximo por Socio.** Para la transferencia de los certificados de aportaciones, así como para la capitalización de intereses y retornos, el Consejo de Administración deberá tener en cuenta que ningún socio podrá tener en concepto de aportación una suma superior al 20% (veinte por ciento) del capital social integrado de la Cooperativa.-----
- Art. 33º Irrepartibilidad de las Reservas.** Los fondos de reservas previstos en la Ley, y otros que señalen este Estatuto o que creasen las asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que reciba la cooperativa, no pertenecen a los socios. En consecuencia no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto de la disolución de la entidad.-----
- Art. 34º Bienes del Activo.** Los bienes que integran el activo de la cooperativa podrán ser objetos de revalúos, a fin de ajustar sus respectivos valores a las condiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. El incremento patrimonial originado en el revalúo del activo fijo, será destinado para la cuenta "Reserva de Revalúo" y/o capitalización en aporte de los socios, según Resolución de Asamblea.-----

SECCION II

DE LOS REINTEGROS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y OTROS HABERES

- Art. 35º Oportunidad del Reintegro.** El importe de los certificados de aportación y otros haberes se reintegrará en las condiciones previstas en el Art. 33 y 34 de la Ley, a los socios que por alguna razón cesen como tales después de la aprobación por asamblea del balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No obstante, el Consejo de Administración en atención a la situación financiera de la cooperativa, a la urgencia del caso debidamente comprobada, podrá disponer la entrega inmediata, supuesto en el cual habilitará una cuenta transitoria para acreditar el excedente que pudiera corresponder al cesante al final del ejercicio. La cuenta transitoria estará disponible hasta el cierre del ejercicio económico inmediato posterior, pasado lo cual se transferirá al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.-----
- Art. 36º Límite del Reintegro.** Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el 5% del capital integrado que tuviera la cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se tratase de renunciaciones simultáneas el orden se establecerá por sorteo.-----
- Art. 37º Liquidación y Plazo del Reintegro.** Para procederse al reintegro del valor de los certificados de aportación, en todos los casos de pérdida de la calidad de socio, se

2 A



C. Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
 Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

formulará una liquidación en la que incluirán la suma total efectivamente integrada por el cesante en concepto de capital social, los intereses y retornos aún no pagados que le corresponde, los haberes en concepto de ahorro y otros haberes a su favor y se debitarán las obligaciones a su cargo, la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de la cesación y el saldo de los cargos diferidos provenientes de gastos de constitución de la cooperativa si lo hubiere. El saldo neto que resulte, se pagará al cesante o heredero en 1 (una) sola cuota, o fraccionado hasta en 5 (cinco) cuotas iguales en los casos de iliquidez, el pago se efectuará a partir de los 30 (treinta) días corridos y contados desde la aprobación del Balance por la Asamblea. Si el cesante resultare deudor, la cooperativa exigirá su pago conforme a la Ley, en concordancia al artículo 33 y 34 de la Ley.-----

SECCION III

DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS

- Art. 38º Ejercicio Económico.** El ejercicio económico de la cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha la sociedad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general de sus bienes, formulará un Balance General con el cuadro pérdidas y excedentes, y confeccionará la Memoria del Consejo de Administración que contendrá una reseña de actividades cumplidas durante el ejercicio fenecido y sugerencias de iniciativas a emprenderse en forma mediata e inmediata, y por último un comentario de la situación social, económica y financiera de la cooperativa.-----
- Art. 39º Distribución del Excedente.** De los ingresos totales obtenidos por las gestiones económicas de la cooperativa en cada ejercicio, se deducirán los gastos normales de operación, los intereses sobre los ahorros, así como las depreciaciones de los bienes de uso y cargos diferidos, las provisiones y las provisiones. El saldo así obtenido constituye el excedente del ejercicio, que se distribuirá en la forma prevista en el Art. 42º de la Ley 438 de cooperativas. Los excedentes especiales serán distribuidos de conformidad a la Ley 4596/12 que modifica el artículo 46 de la Ley.-----
- Art. 40º Enjugamiento de Pérdida.** Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de la asamblea será cubierta en la forma regulada en el Art. 43º de la Ley. Sin embargo, no podrán distribuirse excedentes repartibles sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.-----
- Art. 41º Bienes Irrepartibles.** La reserva legal y el fondo de fomento de la educación son bienes irrepartibles. El primero será utilizado para cubrir eventuales pérdidas de la cooperativa y el segundo en la ejecución de programas de educación para los socios de la entidad.----

C. Ferreira



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

Art. 42º Régimen de Retiro de Retornos e Intereses. La asamblea puede resolver que los retornos e intereses se distribuyan total o parcialmente, en efectivo o en certificados de aportación. El importe a ser distribuido en efectivo, estará a disposición de los socios en un plazo no mayor a 90 (noventa) días después de realizada la Asamblea, previa deducción de las obligaciones vencidas que el socio tuviere con la cooperativa. En caso de no ser retirado dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la disponibilidad, será acreditado como aporte de capital.-----

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES

Art. 43º Libros Sociales. La cooperativa llevará los siguientes libros de Registros Sociales:

- a) Un Libro de Actas de Asambleas; b) Un Libro de Actas del Consejo de Administración;
- c) Un Libro de Actas de la Junta de Vigilancia; d) Un Libro de Actas del Tribunal Electoral; e) Un Libro de Asistencia a Asambleas; f) Un Libro de Registro de Socios; g) Libros de Actas de sesiones de cada comité auxiliar h) Un Libro de Registro de pérdida de la calidad de socio, i) Un libro de Asistencia de cada órgano electivo y comités auxiliares.-----

Art. 44º Libros Contables. Para los registros contables, se llevaran los siguientes Libros:

- a) Un Libro de Inventario; b) Un Libro Diario; c) Un Libro de Balance de Sumas y Saldos d) Un libro mayor.-----

Art. 45º Libros Auxiliares. Además de estos libros contables principales de la Sociedad, podrá llevarse otros libros auxiliares conforme con las exigencias de su volumen operativo y siempre con la finalidad de contar con un juego de libros de registros contables que permita a propios y terceros conocer con mayor celeridad y exactitud posible la verdadera situación económica-financiera de la entidad en cualquier momento.-----

Art. 46º Rubricación de Libros. Tanto los libros principales de registros contables, así como los de registros sociales y auxiliares que se adopten deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo.-----

[Handwritten signatures]



C. Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
 Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 47° Órganos de Gobierno. Los órganos encargados de la dirección institucional y administrativa, del contralor interno, de los negocios sociales y demás actividades societarias de la Cooperativa son:

- a) Las Asambleas Generales de Socios; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) Tribunal Electoral; e) Los órganos auxiliares establecidos o a establecerse.-----

SECCION I

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 48° Naturaleza de la Asamblea y Clases. Las Asambleas Generales constituyen la autoridad máxima de la cooperativa y podrán ser ordinarias y extraordinarias. Para que tengan validez sus resoluciones deberán ser convocadas y realizadas en tiempo y forma de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes e integradas por los socios que estuvieran en pleno goce de sus derechos. Sus decisiones serán obligatorias para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral, los demás órganos y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se adoptaren de conformidad con las leyes pertinentes, este Estatuto y los reglamentos.-----

Art. 49° Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha establecida para su realización. Esta Asamblea se caracterizará y servirá para los efectos siguientes: -----

- a) Deberá llevarse a cabo a más tardar el 30 de abril de cada año;
- b) Ser convocada por el Consejo de Administración a iniciativa propia o por la Junta de Vigilancia cuando aquel omita hacerlo en el plazo legal. La Autoridad de Aplicación, a solicitud de cualquier socio, deberá convocarla cuando los órganos mencionados no lo hicieren de acuerdo al Art. 54 del Reglamento. En este último caso, en materia de convocación se procederá de acuerdo a los Art. 53 y 54 del Decreto Reglamentario;
- c) La convocatoria a Asamblea Ordinaria deberá ir acompañada de una copia de la Memoria, del Balance con el Cuadro de Resultados, del Balance Social, del Informe de la Junta de Vigilancia y la nómina de las autoridades con especificación del término de mandato de cada uno;
- d) La fecha de la convocatoria se dará a conocer a los socios con una antelación no menor a 20 (veinte) días. La convocatoria a la Asamblea deberá hacerse por los medios masivos de comunicación social, y además utilizarse otros medios que se estimen convenientes para

C. Ferreira



C. Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

obtener la máxima difusión. Así mismo se publicará por la prensa escrita, dentro de los cinco (5) días corridos y posteriores a la convocatoria, por el término de 3 (tres) días corridos;

- e) El orden del día de la Asamblea Ordinaria deberá expresar necesariamente la fecha, hora y lugar del acto. Se ocupará específicamente de la consideración de los siguientes puntos:
- 1) Elección de autoridades de Asamblea y dos socios para suscribir el Acta de Asamblea, en concordancia con el Art. 62 de este Estatuto;
 - 2) Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Balance Social, Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia sobre tales documentos; 3) Distribución del Excedente ó Enjugamiento de Perdida;
 - 4) Plan General de Actividades y Presupuesto General de Gastos, Inversión y Recursos para el siguiente ejercicio;
 - 5) Elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral, y;
 - 6) Otros Asuntos de interés: El Orden del Día lo fijará el órgano que la convocó. No obstante, hasta 10 días antes de la realización del evento, y a iniciativa 5% de los socios activos o cualquiera de los órganos estatutarios con potestad para convocar Asamblea, podrá solicitar por escrito y fundamentamente a quien hizo la convocatoria, la inclusión de otros temas, iniciada la Asamblea no podrá alterarse el orden del día;
 - 7) Asuntos Varios. Solo serán tratados temas según establece el Art. 60 Del Reglamento.---

Art. 50º Disponibilidad de documentos a ser tratados en Asamblea; los documentos a ser tratados en la Asamblea, y en particular la Memoria del Consejo de Administración, el Balance General junto con el Cuadro de Resultados, el Dictamen y el Informe de la Junta de Vigilancia, el Plan General de Trabajos y el Presupuesto general de Gastos, inversiones y recursos deberán estar a disposición de los socios en las oficinas de la Cooperativa con una anticipación no menor a 15 días del evento asambleario. Con la misma anticipación deberá estar a disposición de los socios cualquier otro documento a ser tratado en asamblea, de conformidad al contenido del orden del día.-----

Art. 51º Atribuciones de la Asamblea Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar, objetar o rechazar la administración efectuada por el Consejo de Administración;
- b) Elegir, suspender o remover a los miembros de los órganos de la Cooperativa, en los casos autorizados por este Estatuto, así como fijar sus remuneraciones correspondientes;
- c) Expedirse sobre los planes bienales, trienales o quinquenales de trabajo, presentados por el Consejo de Administración, además del correspondiente al ejercicio así como el Presupuesto Económico – Financiero para el nuevo ejercicio.
- d) Autorizar la distribución de los Excedentes y disponer el pago de los intereses en base a los resultados del Balance o la retención de los retornos a fin de capitalizarlos.

C. Ferreira



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

- e) Resolver en grado de apelación las resoluciones del Consejo de Administración que se refieran a los socios y que fueran recurridas, dentro del plazo establecido en este Estatuto, pudiendo confirmarlas, modificarlas o revocarlas.
- f) Pronunciarse en cualquier asunto que por su naturaleza o gravedad sea sometido a la consideración de una Asamblea General.
- g) La consideración de los asuntos indicados en los incisos b) y e) de este artículo también podrán ser sometidos a consideración de una Asamblea Extraordinaria.-----

Art. 52º Asamblea Extraordinaria. Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56, 57 y 58 del Reglamento y tendrán las siguientes características:

- a) Se podrán llevar a cabo en cualquier momento con el objeto de considerar exclusivamente los puntos señalados en el Orden del Día respectivo.
- b) Serán convocadas con 20 (veinte) días de anticipación como mínimo por el Consejo de Administración, a pedido de la Junta de Vigilancia o del 20% de los socios, siempre que el número de estos no exceda de 400. En caso de no prosperar la solicitud presentada al Consejo de Administración por la Junta de Vigilancia, ésta podrá convocar directamente a Asamblea extraordinaria con la anticipación indicada. El Instituto Nacional de Cooperativismo, a solicitud del porcentaje de socios establecido en este artículo, podrá igualmente llamar a Asamblea General Extraordinaria toda vez que el pedido no fuera tramitado regularmente por los órganos citados y previa audiencia de las autoridades de la Cooperativa conforme a lo previsto en la última parte del párrafo tercero del Art. 55º de la Ley.
- c) Según la cantidad de socios podrán solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria, teniendo en cuenta la siguiente escala de cantidades y porcentajes:
De 401 a 1.000 el 15% de los socios.
De 1.001 a 2.000 el 13% de los socios.
De 2.001 a 5.000 el 10% de los socios.
De 5.001 a 10.000 el 7% de los socios.-----

Art. 53º Temas exclusivos de la Asamblea Extraordinaria. Es privativo de la Asamblea Extraordinaria considerar los siguientes asuntos y cuyas resoluciones requerirán el voto de las 2 (dos) terceras partes de los socios presentes en el momento de la votación:

- a) Modificación del Estatuto Social;
- b) Fusión, incorporación, afiliación o retiro de otras organizaciones cooperativas;
- c) Emisión de bonos o certificados de inversión;
- d) Reconsideración de mandatos de Asamblea anterior;
- e) Disolución de la Cooperativa, de conformidad con los Arts. 95º al 99º de la Ley 438 y Arts. 97º al 101º del Reglamento;



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

- f) Elección de autoridades en caso de acefalía, la que se hará de acuerdo con el sistema de votación establecido en el Art. 59º de este Estatuto;
- g) Enajenación de bienes que individualmente representaren más del tres por ciento (3%) del activo de la Cooperativa; y
- h) Pedido de Convocatoria de Acreedores o de Quiebras.-----

Art. 54º Adopción de Resoluciones. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes en el momento de la votación, salvo los asuntos previstos en el Art. 53 de este Estatuto, para los cuales se exigirá la mayoría de dos tercios de votos de los socios presentes y habilitados en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar, serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. En las asambleas son nulas las deliberaciones sobre temas ajenos al orden del día.-----

Art. 55º Quórum Legal. El quórum para las sesiones de las Asambleas queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria. No habiendo quórum, la sesión se iniciará válidamente una hora después con cualquier número de socios presentes. Tratándose de Asamblea Extraordinaria convocada a solicitud de la cantidad de socios establecidos en el Art. 52º inc. c) de este Estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de por lo menos el 50% de los firmantes del pedido de la convocatoria, quienes no deben estar en mora con sus obligaciones económicas con la Cooperativa.-----

Art. 56º Cuarto intermedio; la Asamblea podrá ser declarada en cuarto intermedio conforme establece al Art. 60 de la Ley.-----

Art. 57º Publicación de la Fecha de Convocatoria a Asamblea. El Consejo de Administración deberá publicar la fecha en que convocará a Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria con una antelación de por lo menos 20 veinte días. Para el efecto se informará a los socios a través de la prensa escrita u otros medios que se estimen convenientes para obtener la máxima difusión.-----

Art. 58º Derecho a voz y voto en las Asambleas. El socio que desee participar con derecho a voz y voto en la Asamblea Ordinaria y/o extraordinaria, deberá estar al día con todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa a la fecha de la respectiva convocatoria. Los socios deberán acreditarse suscribiendo el libro de asistencia a Asamblea para participar en los puntos deliberativos, para lo cual el Reglamento Electoral establecerá la hora de apertura y cierre de tal registro. Para el punto del orden del día que hace referencia a elección de autoridades de la cooperativa, el Tribunal Electoral informará la hora de apertura y cierre de las votaciones quedando consignado en el Acta de Asamblea. El socio/a con derecho a votar deberá figurar en el Padrón oficial debidamente habilitado

[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

por el Tribunal Electoral en tiempo y forma establecida en el Reglamento Electoral, deberá presentar su cédula de identidad civil en la mesa receptora de voto. No tendrán derecho al voto, los socios que se hallaren cumpliendo sanción de suspensión y aquellos socios que hayan ingresado como tales luego del cierre del ejercicio correspondiente en las Asambleas Ordinarias específicamente cuando se trate los siguientes puntos: Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Balance Social, Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia, Distribución del Excedente o enjugamiento de la pérdida.-----

Art. 59º Sistema de Votación. Las elecciones de autoridades se harán por el sistema nominal de candidatos y por votación secreta de personas físicas y jurídicas, ésta última a través de un representante designado a tal efecto, las decisiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales, se harán también por votación secreta. Las demás decisiones se tomarán por votación a viva voz o mano alzada, en ambos casos los socios habilitados con voto deberán poner a la vista la credencial que le fuera entregado al momento de registro en el libro de asistencia a Asamblea, salvo que los asambleístas determinen que el punto de estudio sea resuelto por votación secreta. Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, los miembros de estos órganos y los funcionarios, no podrán intervenir en dicha votación.-----

Art. 60º Votación Prohibida. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia así como el Gerente y los socios empleados, tiene voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance, el Cuadro de Resultados, el Balance Social y demás asuntos relacionados con su gestión, y los proyectos presentados a la Asamblea. El personal asalariado que estuviere asociado, tampoco puede mocionar, ni proponer nombres para la elección de miembros de los órganos y no puede votar en las cuestiones vinculadas directa o indirectamente a temas laborales, so pena de aplicación de las normas del régimen disciplinario establecido; en caso de postularse en los cargos electivos debe renunciar como trabajador, con 30 (treinta) días de anticipación con respecto a la Asamblea.-----

Art. 61º Desempate. Los empates en las votaciones serán dirimidos por el voto único y final del Presidente de Asamblea. En caso de empate entre dos o más candidatos propuestos se definirá con un sorteo entre los candidatos que obtuvieron igual número de voto, cuya fiscalización estará a cargo del Presidente de Asamblea, cargo éste que no podrán desempeñar los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia ni del Tribunal Electoral.-----

Claudia Ferreira



C. Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

Art. 62º Autoridades de la Asamblea. La Asamblea será presidida por un socio elegido a tal efecto, como secretarios actuaran, el titular de ese cargo en el Consejo de Administración y otro socio electo por la Asamblea, los mismos deberán estar habilitados con derecho a voto. Dos socios presentes serán designados por la Asamblea para suscribir el acta en representación de todos los socios conjuntamente con el Presidente y los Secretarios de la Asamblea.-----

SECCION II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 63º Naturaleza del Consejo. El Consejo de Administración es el órgano directivo, ejecutivo de la Cooperativa. A él le corresponde su dirección y administración. Los integrantes serán electos en asamblea.-----

Art. 64º Requisitos e Impedimentos para ser Consejeros

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser socio con una antigüedad mínima de 3 (tres) años;
- b) Tener plena capacidad legal para obligarse, la que se acreditará con el certificado pertinente expedido por la sección respectiva del Poder Judicial;
- c) Haber desempeñado funciones como miembro titular en algún órgano electivo en esta cooperativa durante 2 (dos) años consecutivos o tener la idoneidad necesaria en algunos de las siguientes carreras: administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoria, derecho o ciencias afines con preparación y entrenamiento en programa para dirigentes de cooperativas;
- d) No estar inhibido, fallido ni interdicto;
- e) No encontrarse dentro de las causales establecidas en el Art. 149º de este Estatuto;
- f) No ser beneficiario de sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en los Arts. 75º y 76º de este Estatuto;
- g) No estar afectado por ninguno de los impedimentos previstos en el Art. 72º de la Ley;
- h) No estar inhabilitado por el INCOOP;
- i) No estar ocupando cargo electivo o selectivo en otra Cooperativa de primer grado, Tipificada como "A", "B" o "C";



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

j) No registrar deudas en gestión de cobranza judicial.-----

Art. 65º Insuficiencia de candidatos; Si vencido el plazo previsto para presentar candidaturas o si como consecuencia de la anulación de alguna de ellas; resuelta por el Tribunal Electoral, no se contare con la cantidad mínima para cubrir los cargos vacantes, tanto para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral; en las Asambleas se podrán mocionar candidatos/as, de entre los socios presentes habilitados con voz y voto que será siempre el equivalente al doble de lo requerido y deberá tener la antigüedad mínima exigida para ser candidato/a y los demás requisitos deberán presentar al Tribunal Electoral el primer día hábil posterior a la Asamblea. Una vez completada la cantidad necesaria de candidatos se procederá a la votación respectiva con el fin de establecer la prelación entre los electos. Dentro de los tres días hábiles siguientes al Acto Eleccionario, el Tribunal Electoral que estuvo en funciones en la respectiva Asamblea, deberá decidir sobre la habilidad de los socios electos en las condiciones señaladas en este artículo. Entre los electos si el/la que obtuvo más voto resulta inhábil, le reemplazará el/la que haya obtenido mayor cantidad de votos después del inhabilitado/a y así sucesivamente.-----

Art. 66º Composición. El Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes. Se estructurará a los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de asuntos específicos de su competencia en la siguiente forma Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, 1 (un) Vocal Titular y 2 (dos) miembros suplentes, y podrá ser reestructurado en consecuencia de la aplicación del Art. 68 de este Estatuto, Art. 65 de la Ley y 73 del Reglamento, a uno o varios de sus miembros.-----

Art. 67º Distribución de Cargos. La distribución de cargos será privativa del propio Consejo de Administración y se realizará dentro de los 8 (ocho) días corridos siguientes a la elección de autoridades. Será coordinada por uno de los consejeros titulares más antiguo y la votación será secreta. La toma de posesión efectiva de los mismos se hará en la primera reunión del Consejo de Administración que será efectuada dentro de los 8 (ocho) días corridos siguientes a la elección de las autoridades. Los consejeros suplentes reemplazarán en sus funciones a los titulares en caso de inhabilidad, renuncia, permiso temporal, remoción o muerte de éstos.-----

Art.68º Remoción: La Asamblea tendrá la facultad de remover en cualquier momento a los miembros del Consejo de Administración de conformidad al Art. 65 de la Ley, Art. 62 y 73 del "Reglamento".-----

Art. 69º Periodo de Mandato. Sin tomar en consideración el cargo que ocupan, los miembros titulares del Consejo de Administración duraran 4 (cuatro) años en sus funciones pudiendo ser reelectos, conforme a los requisitos establecidos en este Estatuto Social. Los/as miembros/as suplentes durarán 2 (dos) años en sus funciones, salvo que hayan



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

pasado a ocupar el cargo de consejero/a titular, en cuyo caso completarán el período de los/as reemplazados/as y podrán ser reelectos/as.-----

- Art. 70º Sesiones.** El Consejo de Administración se reunirá cuando menos, una vez cada quince días en forma ordinaria sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente podrá reunirse cuantas veces lo crea necesario el Presidente o lo pidan 3 (tres) de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia.-----
- Art. 71º Quórum Legal.** Tres de los miembros titulares del Consejo constituirán quórum para las sesiones, ellas serán presididas por el Presidente y en su defecto el Vice-Presidente; en caso de ausencia de ambos, presidirá el Vocal. El miembro que preside la sesión ostenta el derecho de emitir voto dirimente en caso de empate. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los presentes y en toda su actuación y funcionamiento deberá ajustarse a su condición de cuerpo colegiado.-----
- Art. 72º Responsabilidad de los Consejeros.** Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad personal o solidaria alguna, por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente con ella y terceros por la inejecución y mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación de la Ley, el Reglamento, éste Estatuto y disposiciones adicionales vigentes. Sólo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada o constancia expresa en el acta de su voto en contra. La responsabilidad se extiende a los miembros de la Junta de Vigilancia por los actos u omisiones que no hubiesen objetado oportunamente. Todas las actuaciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el Libro de Actas que deberán ser firmadas por todos los miembros que asisten a la sesión.-----
- Art. 73º Asistencia a las sesiones.** Los miembros titulares del Consejo de Administración que dejasen de concurrir a 3 (tres) sesiones consecutivas o 5 (cinco) alternadas en el año, injustificadamente, a juicio del propio Consejo, con la debida constancia en Acta, podrán ser suspendidos o removidos en sus funciones y reemplazados en las formas previstas en el Art. 57 inc. c) y 65 de la Ley y 69º Y 73 del Decreto Reglamentario de la Ley 438.-----
- Art. 74º Recurso de Reconsideración.** Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración podrán interponer el recurso de reconsideración en el plazo perentorio de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación hecha en forma fehaciente. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la recepción del recurso. En caso de no pronunciarse en el término enunciado se considerará denegado el recurso y habilitado la vía de la apelación. En todos los casos La resolución que dicte el citado órgano, será susceptible de apelar en la forma y condiciones reguladas en el Art. 135º de este Estatuto.-----

[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

Art. 75º Dieta. Los miembros del Consejo de Administración podrán percibir una retribución que les acordará la Asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan o en concepto de viáticos por actividades autorizadas. Estas remuneraciones estarán fijadas en el presupuesto de gastos, inversiones y recursos.-----

Art. 76º Comité Ejecutivo. A los efectos de atender los negocios ordinarios, la Cooperativa podrá contar con un comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por lo menos por 3 (tres) miembros titulares que serán designados en sesión extraordinaria del Consejo de Administración dentro de los 30 (treinta) días posterior a la asamblea que lo eligió, y podrán percibir una remuneración adicional a la prevista en el Art. 75 este Estatuto. El Consejo deberá reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones del Comité Ejecutivo, en concordancia con la regulación establecida en el Art. 68º de la Ley y el Art. 75º del Reglamento.-----

Art. 77º Deberes y atribuciones. Corresponde al Consejo de Administración entre otras, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Nombrar y remover al gerente y todo el personal técnico y administrativo de la cooperativa con causa justa, fijando sus atribuciones y asignándoles sus funciones respectivas. Los nombramientos del personal rentado los hará a propuesta del gerente.
- b) Reglamentar todas las operaciones de la Cooperativa y el de los organismos auxiliares especialmente lo relativo al otorgamiento de los préstamos.
- c) Decidir sobre lo concerniente a acciones judiciales de la cooperativa, sea ésta actora o demandada.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, así como la renuncia, exclusión, suspensión o expulsión de los mismos, todo con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias relativa a cada caso.
- e) Constituir y retirar depósitos, abrir cuenta bancaria a la vista o plazo fijo, y disponer de sus fondos.
- f) Formular las políticas generales de administración en concordancia con los fines y objetivos de la cooperativa.
- g) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación y otros haberes a socios retirados o a herederos de socios fallecidos, en los plazos y condiciones fijados en los Arts. 35º y 37º de este Estatuto.
- h) Convocar a Asambleas.
- i) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la memoria de las actividades realizadas, el balance general, el balance social, el cuadro de resultados, el plan general de trabajos y el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio. Los balances deberán ir acompañados por el dictamen de la Junta de Vigilancia.



C. Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

- j) Sugerir a la asamblea la forma de distribuir el excedente del ejercicio, o enjugamiento de la pérdida si éste fuera el caso y la aplicación del revalúo del activo fijo.
- k) Contratar préstamos externos y otras operaciones de créditos, con autorización de la Asamblea General.-
- l) Recibir, considerar y tomar decisiones de los informes o sugerencias mensuales o periódicas de los órganos dependientes y de la Gerencia General.
- m) Preparar el proyecto de reforma del Estatuto y someterlo a consideración de la Asamblea Extraordinaria cuando lo estime conveniente.
- n) Autorizar a la gerencia a concertar contratos de compra-venta de productos diversos.
- o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los reglamentos internos que en su consecuencia se dicten.
- p) Nombrar a un miembro titular del Consejo de Administración ó Gerente que pueda suscribir los cheques en reemplazo del Presidente o Tesorero y reglamentar el uso del mismo.
- q) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a los directivos, gerentes y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estén cubiertos por seguro.
- r) Arbitrar los medios para que los registros del movimiento de la Cooperativa se mantengan al día, en especial, los de contabilidad y los informes financieros.
- s) Elegir, confirmar, suspender o remover a los representantes de la Cooperativa ante otras entidades siempre que exista causa justificada.
- t) Adquirir los bienes inmuebles o enajenarlos conforme a la autorización de la Asamblea General Extraordinaria, constituir hipotecas u otros derechos reales sobre los mismos. Por sí solo podrá aceptar la adjudicación de inmuebles o muebles en salvaguarda de la integridad de los intereses societarios. Para la adquisición de bienes muebles o útiles de oficina necesarios para el desenvolvimiento de la Cooperativa, podrá preverse en el presupuesto anual o adquirirlos de acuerdo a las necesidades, pero con cargo de rendir cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria que se realice.
- u) Ejecutar cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la cooperativa que no están expresamente reservados a la asamblea o encomendado a la gerencia.
- v) Crear las comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos.
- w) Decidir sobre el otorgamiento de los créditos para cuya concesión no está facultado el comité de crédito y sobre aquellos pedidos de reconsideración de los créditos rechazados por el citado comité.
- x) Podrán habilitar agencias y sucursales en todo el territorio nacional, como así también crear nuevos servicios, emitir y financiar tarjetas de créditos y débito a los

C. Ferreira



C. Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

socios de la cooperativa, cuyos servicios podrá reglamentar siempre de acuerdo a la normativa establecida para el efecto por las autoridades competentes.-

- y) Otorgar poder suficiente a los profesionales que tengan relación con las actividades propias de la Cooperativa para representar en juicio y ante entidades administrativas o particulares para los casos requeridos por la actividad crediticia y administrativa de la cooperativa con poder especial o general.-----

Art. 78º Del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración ostenta la representación legal de la cooperativa con facultad para delegarla para fines específicos en algunos de los miembros titulares de ese organismo. Es de su competencia:

- a) Presidir las sesiones del Consejo y convocar las extraordinarias cuando creyese necesario o cuando existieran pedido de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- b) Suscribir con el Tesorero, o el Gerente, los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras, inventarios, balances, estados de resultados; con el Tesorero y el Secretario los contratos en general, los certificados de aportación; con el Secretario las escrituras públicas, los poderes generales y especiales, las memorias, las presentaciones ante los poderes públicos o entidades privadas y las correspondencias emitidas.
- c) Adoptar con acuerdo de un Miembro Titular del Consejo, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que se celebre.
- d) Preparar y someter al Consejo de Administración junto con el Secretario, Tesorero y Gerente la memoria anual, el balance general, el balance social, el plan de actividades para el siguiente ejercicio y el presupuesto de recursos, gastos e inversiones. Deberá presentar los balances a la Junta de Vigilancia, por lo menos con 30 (treinta) días de antelación a la fecha de realización de la Asamblea.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones de asambleas y del propio Consejo.-----

Art. 79º Del Vice-Presidente. El Vice-Presidente remplazará al Presidente en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal que no fuere mayor a 90 (noventa) días ó definitivo, en cuyo caso actuará en ejercicio de la Presidencia mientras dure la ausencia del titular, si el reemplazo fuere por todo el término del mandato del Presidente, el Consejo designará al vocal titular en el cargo de Vice-Presidente y convocará al suplente que corresponda como vocal titular. La circunstancia será comunicada al Instituto Nacional de Cooperativismo y organismos pertinentes, salvo que el reemplazo sea meramente ocasional. El Vice-Presidente se encargará de las relaciones públicas de la Cooperativa.-----

[Handwritten signatures]



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

Art. 80º Del Tesorero. Es de competencia del tesorero del Consejo de Administración:

- a) Vigilar los procedimientos administrativos, las registraciones contables, las gestiones para percepción de los fondos y haberes de la sociedad y controlar los gastos e inversiones autorizadas por el Consejo de Administración;
- b) Intervenir en la confección del Inventario, Balance, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, firmando estos documentos y otros de conformidad con este Estatuto;
- c) En general, intervenir en todos los asuntos relacionado con el movimiento económico-financiero de la entidad.-----

Art. 81º Del Secretario. Es de competencia del Secretario del Consejo de Administración:

- a) Levantar las actas de las sesiones del Consejo y de las asambleas y asentarlas en el libro respectivo;
- b) Redactar y remitir las resoluciones, notas, circulares y correspondencia de la Cooperativa;
- c) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, todos los documentos que fueren de su competencia. Los circulares de mera comunicación podrá firmarla él sólo;
- d) Confeccionar las Memorias y las convocatorias;
- e) Organizar el archivo de los documentos y correspondencia, mantener actualizado el libro de actas del Consejo, el libro de registro de socios y el libro de registro de sanciones;
- f) Desempeñar todos los demás deberes que le asigne el Consejo de Administración siempre que no violen las disposiciones legales y estatutarias;
- g) Certificar con su firma los documentos de la Cooperativa.-----

Art. 82º Del Vocal. El vocal titular reemplazará cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviera vacante en el Consejo de Administración, con excepción de lo dispuesto en el Art. 79º de este Estatuto.-----

Art. 83º De los Suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, reemplazarán a los titulares en caso de que estén impedidos o hayan cesado en sus funciones por alguna razón, en concordancia con el artículo 82º de este Estatuto y completarán el periodo de mandato que correspondiera al reemplazado. Los miembros suplentes, mientras no fueran promovidos a la titularidad, podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.----

[Handwritten signatures]



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
 Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

SECCION III

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

- Art. 84º Naturaleza de la Junta.** La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de controlar las actividades económicas y sociales de la Cooperativa, en el marco de la Ley, sus modificaciones, del Reglamento, del Estatuto, Resoluciones del "INCOOP", de los Programas de Trabajo y de las resoluciones Asamblearias. Su función fiscalizadora y no administradora, la ejercerá, sin interferir con la labor del Consejo de Administración y la misma puede realizarla en forma directa y/o, dado el caso, practicando auditorias con asesoramiento técnico externo.-----
- Art. 85º Elección y Distribución de Cargos.** Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos en Asamblea General por votación secreta, sin nominación de cargos, debiendo hacerse la designación de cargos, en una sesión constitutiva a llevarse a cabo dentro de los 8 (ocho) días a partir de la Asamblea que los eligió. La asunción y la entrega del cargo se producirán en el mismo plazo que rige para el Consejo de Administración, conforme al Art. 67º de este Estatuto.-----
- Art. 86º Composición y Periodo de Mandato.** La Junta de Vigilancia se compondrá de 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes. Sus cargos son; Presidente, Secretario, Vocal titular y 2 (dos) Suplentes. Los titulares duraran 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos conforme a los requisitos establecidos en este Estatuto Social. Los/as miembros/as suplentes durarán 2 (dos) años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar el cargo de titular, en cuyo caso completarán el período de los/as reemplazados/as y podrán ser reelectos/as.-----
- Art. 87º Requisitos e impedimentos para integrar la Junta.** Para la Junta de Vigilancia rigen las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser consejero, fijado en los Arts. 64º y 149º de este Estatuto. Se le aplicaran igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en todo lo relacionado al funcionamiento como cuerpo colegiado.-----
- Art. 88º Composición Incompleta.** La reducción de números de miembros titulares de la Junta de Vigilancia a la cantidad de 2 (dos) después de haberse recurrido a los suplentes, obligará a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en un plazo de 20 (veinte) días a más tardar a fin de procederse a completar su número estatutario.-----
- Art. 89º Representación de la Junta.** La Junta de Vigilancia será representada por un Presidente, quien suscribirá con los miembros titulares el Dictamen previsto en el inc. d) del Art. 76º de la Ley y con los miembros del Consejo de Administración autorizados por este Estatuto,

[Handwritten signatures]



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

los inventarios, balance, cuadro de pérdidas y excedentes presentados por este organismo.-----

- Art. 90º Sesiones y Quórum Legal.** Sesiones y quórum legal: La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cuando menos una vez cada 15 (quince) días, sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente podrán sesionar las veces que el presidente o 2 (dos) de sus miembros titulares consideren oportuno. El quórum para las sesiones se dará con la presencia de 2 (dos), de sus miembros titulares, y las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de votos. En caso de paridad, dirimirá el presidente del organismo, y en ausencia de este, el miembro que presida la sesión.-----
- Art. 91º Dieta.** Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán percibir una dieta en concepto de retribución por sesiones a las que hayan asistido. El monto de esta dieta será igual a todos los miembros y equivalente a las Dietas de los miembros del Consejo de Administración, sin distinción de cargos que ocupen, será establecido en el Presupuesto General de Recursos y Gastos y aprobado por la Asamblea.-----
- Art. 92º Asistencia a las Sesiones.** Los miembros titulares de la Junta de Vigilancia que dejaren de concurrir a 3 (tres) sesiones consecutivas o a 5 (cinco) alternadas en el año, injustificadamente a juicio de la propia Junta, con la constancia oportuna en las actas respectivas, podrán ser suspendidos o removidos en sus funciones y reemplazados en las formas previstas en el Art. 69º del Decreto Reglamentario de la Ley 438. Los miembros suplentes, mientras no fueran promovidos a la titularidad, podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.-----
- Art. 93º Consignación en Acta.** Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes de la Junta de Vigilancia se consignaran en actas, asentadas en el libro respectivo, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias deberán ser asentadas en las actas respectivas a los efectos de establecer la responsabilidad de los miembros en las decisiones tomadas.-----
- Art. 94º Funciones.** Es de competencia de la Junta de Vigilancia, además de las señaladas en el Art. 76º de la Ley, los siguientes:
- a) Solicitar ante el Consejo de Administración, la reconsideración de cualquier resolución de dicho órgano administrativo, que a su juicio puede afectar los intereses de la sociedad. El pedido de reconsideración lo hará en un plazo de 10 (diez) días a contar de la fecha de adopción de la resolución respectiva.
 - b) Expresar por escrito a la Asamblea las observaciones que considere oportunas, con respecto al desenvolvimiento institucional y administrativo de la cooperativa.
 - c) Verificar la exactitud de los datos que contienen los documentos a ser sometidos a consideración de la Asamblea.

C. Ferreira



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

- d) Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración cuantas veces consideren necesarias, en las que sus miembros tendrán voz.
- e) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fuesen formuladas por los socios, respecto a presuntas irregularidades cometidas por directivos, socios y funcionarios en asuntos que tengan relación con la cooperativa o con su situación particular.
- f) Proponer a la Asamblea las sanciones previstas en este Estatuto para los miembros que componen organismos directivos o auxiliares que contraviniesen sus disposiciones. Los cargos contra ellos deberán ser fundados y formulados por escrito.-----

SECCION IV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

- Art. 95º Naturaleza.** El Tribunal Electoral es un órgano independiente que tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con la organización, dirección, fiscalización, realización, juzgamiento y proclamación en los comicios para la elección en Asamblea, de miembros para los estamentos electivos de la Cooperativa, así como cualquier otro órgano o comisión de carácter temporal que instituyan los asambleístas.-----
- Art. 96º Composición y Periodo de Mandato.** Estará compuesta por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, los que deberán ser socios electos en Asamblea Ordinaria. En la primera sesión que celebren con posterioridad a su elección, los miembros se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Vocal y 2 (dos) Suplentes. Los miembros titulares durarán 4 (cuatro) años en sus funciones pudiendo ser reelectos, conforme a los requisitos establecidos en este Estatuto Social. Los/as miembros/as suplentes durarán 2 (dos) años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar el cargo titular, en cuyo caso completarán el período de los/as reemplazados/as y podrán ser reelectos/as.-----
- Art. 97º Requisitos e Impedimentos para ser Miembro del Tribunal Electoral.** Para ser miembro del Tribunal Electoral se tendrá en cuenta todo lo establecido en el Art. 64º de éste Estatuto.-----
- Art. 98º Reglamento Electoral.** Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización, realización, juzgamiento y proclamación en los comicios para la elección, en Asamblea, de miembros para los estamentos electivos de la Cooperativa, estará previsto en un Reglamento Electoral elaborado y modificado por el propio Tribunal Electoral según las disposiciones de la "Ley" y sus modificaciones, el "Reglamento", las Resoluciones del "INCOOP" y éste Estatuto, para su ejecución deberá ser aprobada por el "INCOOP". Así también contendrá las faltas electorales y sus correspondientes sanciones.-----

[Handwritten signatures]



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

Art. 99º Sesiones. EL Tribunal Electoral se reunirá cuando menos, una vez mensualmente en forma ordinaria sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente podrán reunirse cuantas veces lo crea necesario el Presidente o lo pidan 2 (dos) de sus miembros titulares.-----

Art. 100º Asistencia a las Sesiones. Los miembros titulares del Tribunal Electoral que dejaren de concurrir a 3 (tres) sesiones consecutivas o a 5 (cinco) alternadas en el año, injustificadamente a juicio de la propia Junta, podrán ser suspendidos o removidos en sus funciones y reemplazados en las formas previstas en el Art. 69º del Decreto Reglamentario de la Ley 438. Los miembros suplentes, mientras no fueran promovidos a la titularidad, podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.-----

Art. 101º Dieta. Los miembros gozarán de una retribución en concepto de sesiones a las que hayan asistido, en iguales condiciones a las que rigen para los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.-----

Art. 102º Funciones. Sin perjuicio de las demás funciones que le confiere éste Estatuto El Tribunal Electoral tendrá a su cargo:

a) Confeccionar el Reglamento Electoral, y su pertinente modificación, de conformidad con la legislación cooperativa y cuya implementación deberá ser aprobada por el "INCOOP";

b) Establecer el respectivo calendario electoral, a regir en las Asambleas convocadas con punto electoral. Autorizar con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como el Sello del Tribunal Electoral, todo el material que se emplee en las diversas funciones que establecen este Estatuto y el reglamento electoral;

c) Publicar, sustanciar, juzgar y oficializar la nómina de los socios habilitados para ejercer el voto en las Asambleas. Confeccionar los padrones y las actas electorales, el reglamento electoral debe prever el derecho a interponer recursos en favor de los socios que se sintieran omitidos o perjudicados en alguna forma por el padrón electoral;

d) Recibir, Publicar, sustanciar, juzgar y oficializar las postulaciones de socios para los estamentos electivos en el plazo y condiciones que marque el Reglamento Electoral. Siempre quedará a salvo el derecho de recurrir contra la resolución del Tribunal Electoral, por la vía de la reconsideración ante el mismo órgano y posterior apelación ante la Asamblea, para lo cual el Reglamento Electoral debe regular sobre la materia. Agotados todos los recursos, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Art. 60 de la "Ley";

[Handwritten signatures]



C. Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

- e) Recibir propuestas, juzgar y oficializar la nómina de veedores y miembros para las mesas receptoras de votos, capacitándolos para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones;
- f) Fiscalizar el escrutinio y realizar el cómputo de los votos, anunciar los resultados y proclamar a las autoridades electas;
- g) Con sujeción a las disposiciones de este estatuto y del reglamento electoral, dictar sus propias resoluciones internas;
- h) Formar el Archivo Electoral. Fomentar conjuntamente con el Comité de Educación la educación cívica del socio-ciudadano;
- i) En general, entender en todo asunto relacionado a la elección de autoridades en Asambleas.

SECCION V

DE LOS COMITES AUXILIARES

- Art. 103º Comités Auxiliares.** El Consejo de Administración podrá crear los Comités que sean necesarios para el desenvolvimiento de los distintos Departamentos de Servicios que puedan funcionar en la Cooperativa, nombrando sus integrantes y autoridades, determinando sus facultades mediante el reglamento respectivo que será dictado por el propio Consejo y duraran 1 (un) año en sus funciones. Los de Educación y de Crédito deberán ser conformados dentro de los 8 (ocho) días posteriores a la realización de la Asamblea General Ordinaria.-----
- Art. 104º Requisitos para ser Miembro de un Comité.** Para ser miembro de un Comité Auxiliar, el socio deberá estar al día con sus obligaciones societarias. Los Comités se reunirán por lo menos 1 (una) vez por semana, haciéndose constar en los Libros de Actas debidamente firmado por todos los asistentes, sus respectivas resoluciones.-----
- Art. 105º Informes.** Los Comités están obligados a remitir sus informes mensualmente y un resumen de informe final dentro del plazo máximo de quince días posteriores al cierre del ejercicio.-----
- Art. 106º Asistencia a las sesiones.** La asistencia de los miembros a las sesiones semanales de los Comités es obligatoria. Las ausencias injustificadas a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 5 (cinco) alternadas, darán lugar a remociones.-----

[Handwritten signatures]



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

Art. 107º Dieta. Los miembros integrantes de los distintos Comités Auxiliares de la Cooperativa, gozarán de una dieta en concepto de retribución por sesiones a las que hayan asistido. El monto de esta dieta será igual para todos los miembros, sin distinción de cargos, y deberá ser contemplado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones y aprobado por la Asamblea.-

DEL COMITE DE CREDITO

Art. 108º Naturaleza y Funciones. El Comité de Crédito es un organismo dependiente del Consejo de Administración y atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de créditos de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por el Consejo de Administración, el cual indefectiblemente deberá estar con arreglo a las disposiciones establecidas en el Marco Regulatorio para Cooperativas de Ahorro y Crédito y sus modificaciones pertinentes.-----

Art. 109º Composición. Estará compuesto por personas nombradas por el Consejo de Administración de entre los socios caracterizados por su idoneidad cooperativa, espíritu de servicio y solvencia moral; requisitos indispensables para exigir responsabilidad a los socios. En caso de que Un miembro titular del Consejo de Administración integre el Comité de Crédito, éste será presidente de dicho comité.-----

Art. 110º Sesiones y Quórum. El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente 1 (una) vez cada semana, pudiendo hacerla extraordinariamente las veces que fueren necesarias, a criterio del Presidente. De todo lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los miembros presentes. La asistencia de los miembros a las sesiones es obligatoria. El quórum se constituye con la mitad más uno de sus miembros, número también necesario para dar validez a sus resoluciones.-----

Art. 111º Reconsideración. En caso de rechazarse una solicitud por el comité de crédito, el socio afectado puede presentar un recurso de reconsideración por escrito al Consejo de Administración, que decidirá en forma definitiva sobre el caso en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a la presentación del recurso.-----

Art. 112º Manual de Crédito y Reglamento de Crédito. La cooperativa deberá contar con un Manual de Crédito y Reglamento de Crédito aprobada por el Consejo de Administración, la que indefectiblemente deberá estar ajustado a lo que dispone el Marco Regulatorio para Cooperativa de Ahorro y Crédito y sus respectivas modificaciones. El Manual de Crédito y el Reglamento de Crédito entrarán en vigencia al día siguiente de su presentación al "INCOOP". El Comité de Crédito examinará y se expedirá sobre las solicitudes de crédito de acuerdo con el reglamento de crédito establecido por el Consejo de Administración, que contendrá las condiciones para el otorgamiento de los créditos.--

Claudia Ferreira



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: **Multiactiva Central Ltda.**

Folio N°:.....

DEL COMITÉ DE EDUCACION

Art. 113º Naturaleza. El Comité de Educación es un órgano auxiliar del Consejo de Administración, que deberá promover, planificar y difundir los diferentes programas relacionados a esta área específica para el desarrollo económico, social y cultural de los socios y su familia. Contará con el apoyo permanente del personal administrativo afectado al Departamento de Educación.-----

Art. 114º Integración. El Comité de Educación estará compuesto por socios con cualidades para el fomento de la educación cooperativa y cuya nominación estará a cargo del Consejo de Administración, en caso de ser integrado por un miembro titular de dicho órgano, éste será presidente del comité. Los miembros de este comité auxiliar deberán elaborar su propio Plan de Trabajo, anualmente, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.-----

Art. 115º Recursos y Rendición de Cuentas. Para el cumplimiento de su cometido, podrá utilizar el Fondo asignado para la Educación Cooperativa, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión de los mismos, del cual rendirá cuentas al Consejo. Cuando el monto asignado por la Asamblea sea sobrepasado, el Consejo de Administración decidirá la pauta a seguir, de lo cual rendirá cuentas a la Asamblea.-----

Art. 116º Funciones. Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a) Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo entre directivos, socios, empleados y demás personas interesadas; teniendo como base los valores y principios de la doctrina cooperativa.
- b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pueda ser útil para los asociados y la comunidad tales como edición de revistas, boletines, audiciones radiales, etc.
- c) Elaborar un plan de trabajo específico con las metas que se persigan, también un presupuesto tentativo de gastos, para someterlos a consideración del Consejo de Administración.
- d) Bregar por el incremento de nuevos socios; si la política del Consejo de Administración lo considera y por la participación activa en los eventos de la Cooperativa, mediante la capacitación y promoción socio cultural.
- e) Fomentar las facilidades para la concreción de mayores contactos de dirigentes consocios y de asociados mutuamente.
- f) Convocar a dirigentes y empleados a periódicas reuniones de planificación, coordinación y evaluación de actividades.
- g) Promover la educación cooperativa en la comunidad.

[Handwritten signatures]



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

- h) Colaborar en la elaboración y difusión del Balance Social.
- i) Enseñar y fomentar la cultura de trabajo familiar.-----

SECCION VI

DE LA GERENCIA

Art. 117º Designación del Gerente General. El Consejo de Administración designará por concurso de méritos y aptitudes un Gerente General, quien se encargará de la ejecución de sus decisiones y del manejo de las operaciones ordinarias de la Cooperativa, pudiendo nombrar otros gerentes en las secciones o áreas que crea conveniente.-----

Art. 118º Deberes y Atribuciones del Gerente General. El Gerente General tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las Asambleas y a las sesiones del Consejo de Administración, salvo indicación contraria. Las responsabilidades, atribuciones y funciones del Gerente General serán establecidas por el Consejo de Administración.-----

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE LOS SERVICIOS

Art. 119º Reglamentación de los Servicios: A los efectos de la utilización de los servicios por los socios, el Consejo de Administración dictará los Reglamentos respectivos, en los que se especificarán la prestación de servicios creados, conforme a lo establecido en el Marco Regulatorio para Cooperativas de Ahorro y Crédito, y entrará en vigencia al día siguiente de su presentación al INCOOP (Instituto Nacional de Cooperativismo).-----

Art. 120º Condiciones de los depósitos. La Cooperativa deberá contar con un Manual de Captaciones donde se evidencien los productos que ofrecen, que deberá ser actualizado para adaptarse a las condiciones del mercado, ser aprobados por el Consejo de Administración y deberán estar sujetos a lo que dispone el Marco Regulatorio para Cooperativa de Ahorro y Crédito en cuanto a normas generales para captación de depósitos y sus modificaciones pertinentes.-----

Art. 121º Tasa Pasiva. El Consejo de Administración fijará las tasas de interés para las operaciones de captación, tanto a la vista como a plazo fijo y/o programado, el límite individual a las captaciones y las condiciones básicas para captar depósitos siempre con arreglo a las disposiciones del Marco Regulatorio para Cooperativas de Ahorro y Crédito.-----



C. Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

- Art. 122º Retiro de los depósitos de fondos operativos.** El Consejo de Administración reglamentará el régimen de retiros a que estarán sometidos los depósitos de los socios ya que constituyen fondos operativos para las actividades de la cooperativa.-----
- Art. 123º Capitalización por Operación.** Los préstamos serán otorgados sobre la base de los aporte de capital, pudiendo el Consejo de Administración establecer un sistema de capitalización mediante el recargo de una suma no superior al 10% sobre préstamo que será acreditado al prestatario cómo aporte de capital. La capitalización se podrá reglamentar conforme a una escala establecida por el Consejo de Administración proporcional al monto o cuantía del crédito a ser otorgado.-----
- Art. 124º De los créditos.** Son sujetos de crédito las personas físicas o jurídicas asociadas a la Cooperativa, así como otras Cooperativas reconocidas legalmente, en los términos establecidos por la Ley 438/94 y sus modificaciones, las reglamentaciones pertinentes, las establecidas en el Marco Regulatorio para Cooperativas de Ahorro y Crédito y sus modificaciones, y los reglamentos internos de cada Entidad. En todos los casos el interesado/a deberá satisfacer los requisitos establecidos en el reglamento respectivo y que la sumatoria de todos los créditos en cuanto a Límites y Concentración de Créditos no deberá exceder en ningún caso el porcentaje que se establece en el Capítulo V, numeral 5.6 del Marco Regulatorio para Cooperativa de Ahorro y Crédito y sus modificaciones.-----
- Art. 125º Solicitudes.** Las solicitudes de créditos, confeccionada en el formato oficial de la Cooperativa, en todos los casos serán dirigidas al Consejo de Administración y recibidas por la gerencia, quien podrá resolver su aprobación, como así también podrán resolver los oficiales de crédito, si por Resolución del Consejo de Administración cuenta con la facultad para otorgar créditos, el monto máximo a conceder y toda vez que la solicitud reúne las condiciones básicas para el otorgamiento con los correspondientes informes administrativos, en todos los demás casos que la Gerencia y los oficiales de crédito no resuelvan la solicitud de crédito pasará al comité de crédito para su trámite de rigor y se expedirá sobre las solicitudes con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Crédito.-----
- Art. 126º Monto y Plazo Máximo de los Créditos.** El Consejo de Administración, por Resolución fijará el monto y el plazo máximo de los créditos a conceder, siempre y cuando se ajuste a las disposiciones del Marco Regulatorio para Cooperativas de Ahorro y Crédito y sus modificaciones y que pasará a formar parte del reglamento respectivo.-----
- Art. 127º Tasa Activa.** El Consejo de Administración fijará las tasas de interés activa siempre con arreglo a las disposiciones del Marco Regulatorio para Cooperativas de Ahorro y Crédito y sus modificaciones.-----

C. Ferreira



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

Art. 128º Interés Punitivo. Las cuotas vencidas impagas de los préstamos sufrirán un recargo en concepto de intereses punitivos cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración. El pago de dichos intereses punitivos no implicará liberación alguna al socio afectado de la responsabilidad de haber atendido con retraso sus compromisos con la cooperativa.-----

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 129º Disciplina Interna. La cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado y que su ejercicio en equipo requiere un orden. Por lo que los socios, una vez que hayan elegido a los más aptos para el gobierno propio, deberán distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y consciente de las normas legales y estatutarias.-----

Art. 130º Clase de Faltas y Penalización. En virtud de lo anunciado en el artículo precedente, establécese que determinadas faltas cometidas implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley, el Reglamento y este Estatuto. Las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán sanciones leves y graves respectivamente.-----

Art. 131º Faltas Leves. Son faltas leves.

- a) La falta de respeto y las manifestaciones infundadas contra la Cooperativa, los dirigentes, funcionarios y entre socios dentro del predio de la Cooperativa, siempre que la falta esté relacionada con la Cooperativa.
- b) Las faltas de cumplimiento con las obligaciones económicas a pesar del requerimiento para su regularización.
- c) La negativa de ocupar cargos luego de ser electo para el mismo, sin causas justificadas.
- d) La violación de las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de asambleas y del Consejo Administración.-----

Art. 132º Faltas Graves. Son faltas graves.

- a) Deslealtad o abuso de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas.
- b) Utilización del nombre de la cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio y/o de terceros.
- c) El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de la cooperativa.
- d) Violación del secreto de correspondencia o documentos reservados de la cooperativa o revelación a extraños de datos o informaciones de reserva obligada de la entidad.

Claudia Ferreira



C. Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

- e) Ejercicios de actos o actividades que impliquen competencia con las de la cooperativa.
- f) Reiteración de violaciones leves de las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración.
- g) Las reiteraciones de las faltas leves mencionadas anteriormente.-----
- h)

Art. 133º Sanciones. Las sanciones que se aplicarán en cada caso serán las siguientes:

- a) **Faltas Leves:** Apercibimiento por escrito, multas desde el equivalente a 1 (un) salario mínimo legal diario hasta 10 (diez) salarios mínimos diarios, cuyo importe será destinado al fondo de educación, y suspensión en su carácter de socio hasta por 3 (tres) meses.
- b) **Faltas Graves:** Suspensión en su carácter de socio hasta 6 (seis) meses. Los socios reincidentes en falta grave posterior a la primera falta, serán expulsados como socio de la cooperativa.-----

Art. 134º Determinación de la Sanción. El Consejo de Administración deberá discernir cuando y cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de sanción con arreglo a los artículos pertinentes de este estatuto. El o los afectados podrán interponer el recurso de reconsideración conforme al Art. 74º de este Estatuto el de apelación ante la primera Asamblea que se celebre con posterioridad.-----

Art. 135º Recursos de Apelación. Para ejercer el derecho de apelación, conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, el afectado lo planteará ante el Consejo de Administración en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegándolo en el plazo de 10 (diez) días hábiles a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. En caso de que el Consejo denegase el recurso o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja por apelación denegada ante la Asamblea.-----

Art. 136º Instrucción de Sumario. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en este Estatuto, previa instrucción de un sumario administrativo conforme a los trámites siguientes:

- a) La designación de un socio que no ocupe cargo alguno dentro de la cooperativa que actuará de juez y para que realice las investigaciones necesarias, pudiendo este ser asistido por profesionales en la materia, lo hará el Consejo en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos contados a partir del conocimiento de la falta, y el investigador

C. Ferreira *[Signature]*



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

presentará su informe como máximo a los 30 (treinta) días corridos, a contar desde la fecha de su designación.

- b) El socio afectado hará su descargo ante el socio designado para investigar el caso, dentro de los 20 (veinte) días corridos, computados desde la fecha de comunicación de las causas o faltas que le fueron imputadas.
- c) Conocido el informe del socio investigador, el Consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los 10 (diez) días corridos, a contar desde el término indicado en el inciso a) que precede, dejando constancia en acta y notificando al socio la medida adoptada.-----

Art. 137º Multa. En caso de aplicación de multas por el Instituto Nacional de Cooperativismo, por causa imputable al socio, el Consejo de Administración dispondrá que él o los socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la entidad. Para que una multa sea definitivamente soportada con el patrimonio de la cooperativa, será necesaria una resolución de Asamblea por simple mayoría de votos.-----

Art. 138º Prohibición de Difusión de Informaciones Confidenciales. Ningún empleado, socio ó directivo podrá dar a conocer informaciones de carácter personal e institucional, so pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare, según la reglamentación respectiva.-----

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 139º Comisión Liquidadora. Resuelta por asamblea la disolución de la cooperativa por concurrencia de algunas de las causales enunciadas en el Art. 95º de la Ley, la misma Asamblea designará 3 (tres) socios para integrar la comisión liquidadora y elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo solicitando al mismo tiempo la designación del representante de dicho organismo para integrar la comisión de referencia conjuntamente con los 3 (tres) socios nombrados. A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución, la denominación de la cooperativa será siempre seguida por la leyenda, "En Liquidación".-----

Art. 140º Colaboración. Los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia o cualquier funcionario ejecutivo de la cooperativa que no integren la comisión liquidadora quedarán obligados a prestar su colaboración a la misma, hasta que ella produzca el informe final.-----

Art. 141º Plan de Trabajos. La comisión liquidadora para formular el plan de trabajo establecido en el Art. 98º de la Ley, deberá determinar previamente, a fin de incorporar a dicho plan, el



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

valor de venta de los bienes de uso, de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de crédito. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta deberá intervenir necesariamente un rematador público y para su realización deberán ser notificados preferentemente los terceros acreedores de la cooperativa.-----

Art. 142º Consignación en Actas. La comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el libro de actas del Consejo de Administración. Todas sus decisiones, la adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante del Instituto Nacional de Cooperativismo.-----

Art. 143º Reducción de miembros. En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los socios miembros de la comisión liquidadora, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria, a fin de procederse a designar a los reemplazantes.-----

Art. 144º Destino del Remanente Final. Realizada la distribución del remanente conforme a los incisos a) y b) del Art. 99º de la Ley, el saldo se destinará para los fines que la Asamblea definirá si pudiere reunirse o en su defecto lo resolverá la comisión liquidadora.-----

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Art.145º Reforma del Estatuto. La reforma del Estatuto se hará por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto mediante el voto favorable de los dos tercios de los presentes. En el Orden del Día respectivo se especificarán los artículos a ser modificados, incluidos o suprimidos.-----

Art. 146º Ejemplar del Estatuto. El Consejo de Administración deberá proporcionar a cada asociado un ejemplar del estatuto aprobado, así como de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.-----

Art. 147º Acatamiento de Modificaciones. Queda facultado el Consejo de Administración a acatar las modificaciones de forma de este Estatuto sugeridos por el Instituto Nacional de Cooperativismo.-----

Art. 148º Seguro de Fidelidad. La Cooperativa contratará un seguro de fidelidad para todos los directivos y funcionarios que sean responsables directos de tenencia o manejo de dinero u otros bienes de la entidad, el mismo estará previsto en el presupuesto anual de gastos e inversiones.-----

[Handwritten signatures]



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

Art. 149º Incompatibilidad por Parentesco. No podrán integrar ningún órgano electivo o ser contratados como empleados de la cooperativa las personas que se encuentren comprendidas en las disposiciones siguientes:

- a) **Directivos:** No podrán integrar el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral ni los órganos auxiliares, los socios que posean entre sí o con algún empleado de la institución, una unión de hecho o vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni los que se encuentren en infracción a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.-----
- b) **Empleados:** No podrán ser contratados como empleados, las personas que se encuentren ligadas entre sí o con algún miembro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Tribunal Electoral, por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.-----

Art. 150º Remuneración de Dirigentes. Los miembros de órganos directivos y auxiliares de la Cooperativa no gozarán de retribuciones fijas por los servicios prestados a la misma, pero podrán tener una remuneración compensatoria o dieta, en concepto de viático por el tiempo o gastos efectivamente aplicados en el referido servicio. También podrán resarcirse los gastos efectuados por cualquier dirigente o empleado, que en cumplimiento de alguna misión o cometido especial haya incurrido en gastos no previstos o calculados de antemano, debidamente justificados.-----

Art. 151º De las Próximas Elecciones. La Asamblea Ordinaria de Socios a llevarse a cabo después de la aprobación de éste Estatuto, la aplicación de sus resoluciones y el sistema de elecciones, se regirá por lo establecido en el mismo. Para adecuar el período de mandato establecido en los artículos 69º, 86º y 96º de este Estatuto, el periodo de mandato será prorrogada por un año más hasta el ejercicio 2016, para los Miembros titulares electos para el período 2014/2015. Esto rige para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral.-----

Art. 152º Solución de Diferendos. Las dificultades, conflictos o simples diferencias que se produzcan entre los socios, o entre estos y la cooperativa, que el Consejo de Administración no haya podido resolver, serán llevados a una Asamblea General de Socios y en última instancia se someterán los mismos al arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.-----

Art. 153º Falta de Regulación. Todos los casos no previstos en este Estatuto, en la Ley y su Reglamento y el marco general de regulación, serán resueltos por la Asamblea General de Socios y en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos normativos.-----



Instituto Nacional de Cooperativismo

Libro:.....

COOPERATIVA: Multiactiva Central Ltda.

Folio N°:.....

Art. 154º Fomento del Cooperativismo. Esta cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo y en tal sentido apoyará la creación de Centrales y/o Federaciones cooperativas.-----

Art. 155º Vigencia del Estatuto. Este Estatuto entrará en vigencia, una vez aprobado por las autoridades del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).-----

SR. DERLIS ROSA CUBILLA ASTIGARRAGA
SECRETARIO C.A.



ABOG. CARLOS A. MONTALBETTI FERNANDEZ
PRESIDENTE C.A.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
ASESORIA JURIDICA
Aprobado según..... Ros N° 14.429/15
En fecha..... 29 / 12 / 2015
Firma del Responsable.....

Esc. Claudia Ferreira
Jefa Interina Dpto. de Dictámenes

